

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

EJECUTIVO HIPOTECARIO APELACIÓN AUTO 2021-00708

05 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EN LA FECHA SE ACERCÓ UN INTERESADO, DE MANERA PRESENCIAL A LA BARANDA DEL JUZGADO, A SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SECUENCIA No. 16833.

AL REVISAR SE ENCONTRÓ QUE LA MISMA HABÍA SIDO ASIGNADA POR REPARTO A ESTE DESPACHO EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022. NO OBSTANTE, LA ESCRIBIENTE QUE SE ENCONTRABA DE TURNO A CARGO DEL CORREO, NO REMITIÓ LA SECUENCIA AL ÁREA DE RADICACIÓN.

POR LO ANTERIOR, AL SER ENTERADO DE TAL SITUACIÓN, SE PROCEDIÓ A RADICAR EL PROCESO DE MANERA INMEDIATA Y SE INFORMÓ LA INCONSISTENCIA AL SEÑOR JUEZ.

CORDIALMENTE,



CARLOS DAVID PÁEZ GÓMEZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/jul./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

16833

SECUENCIA:

16833

FECHA DE REPARTO:

5/07/2022 11:27:48a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

2021-00708
8600358275

RTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL
BANCO AV VILLAS

01
01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTOHMM007

φχαστελγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

SECUENCIA 16833 RV: ENVIO PROCESO 14 2021-00708 EN APELACION

Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/07/2022 11:28 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (363 KB)

SECUENCIA 16833 JUZGADO 14 CIVIL CTO.pdf;

Juan Sebastián Castellanos Gómez

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Civil, Laboral y de Familia Bogotá.



De: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 8:05

Para: Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO PROCESO 14 2021-00708 EN APELACION

De: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 11:46

Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;

contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

Asunto: ENVIO PROCESO 14 2021-00708 EN APELACION

Señores

Oficina Judicial Reparto de Bogotá

Reciban un cordial saludo, por medio del presente correo, envió el proceso 14 2021-00708 en apelación, para que a través de esa oficina judicial sea enviada a los jueces civiles del circuito de Bogotá, se remite lo anterior en el siguiente link para el trámite correspondiente.

📎 11001400301420210070800

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

Remisión de Tramites de Juzgados al Centro de Servicios Juzgados Civiles, Familia y Laboral

Fecha	Jueves 01 de Julio del año 2022		
Tramite a Realizar			
Jurisdicción de Destino:	Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá		
Grupo/Clase de Proceso:	Ejecutivo		
Número de Proceso	11001400301420210070800	Secuencia	
No. Cuadernos:	Uno	Folios Correspondientes en original:	41
No. de traslados	NO		

DEMANDANTE PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

Nombres y Apellidos del Accionante

Banco Comercial Banco Av Villas

	Tipo de documento	Numero
Datos de Identificación	C.C. O NIT No. 860.035.827-5	
	Departamento	Ciudad
Ciudad de Residencia	Bogotá	

Dirección de Notificación

Teléfono Fijo y Ciudad	Celular	
No	Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co	

APODERADO**Nombres y Apellidos del Demandante**

	Departamento	Ciudad
Ciudad de Residencia		

Dirección de Notificación

Teléfono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electrónico
Tarjeta Profesional Numero:		

DEMANDADO PRINCIPAL**Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)**

Nombres y Apellidos del Demandado

Jackeline López Cueca		
-----------------------	--	--

	Tipo de documento	Numero
Datos de Identificación	C.C. o NIT No: 52.522.816	
	Departamento	Ciudad
Ciudad de Residencia	Bogotá	
Bogotá		x

Dirección de Notificación

Carrera 64 B No. 55 A 75 Sur en Bogotá Calle 63 B No. 23-25 En Bogotá		
---	--	--

Teléfono Fijo y Ciudad	Corre o Electrónico:	Teléfono
NO	jake.lo78@hotmail.com	

DOCUMENTOS

--	--	--

Ingrese el link de Onedrive en el que se encuentran almacenados los documentos del proceso, incluido el auto que ordena el trámite a realizar.

 [11001400301420210070800](#)

Cordialmente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3418509

Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C.

Ventanilla
Virtual



Dé click en el siguiente enlace: [Ventanilla Virtual](#)

Horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 10 a.m.

(Actualmente y por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial es excepcional y para ella debe solicitarse una cita. Sin embargo, en razón a que todos nuestros expedientes activos ya están digitalizados, solamente se están dando citas para retirar las demandas físicas, pues no se han hallado razones diferentes para ello).

Las comunicaciones se reciben únicamente a través del correo electrónico.

AVISO IMPORTANTE: Las notificaciones electrónicas hacen las veces de notificación personal.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 piso 3 torre central
ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003014 2021 00708 01

INFORME SECRETARIAL

05 DE SEPTIEMBRE DE 2022. En la fecha pasa al despacho del señor juez la presente demanda, recibida por reparto. Una vez radicada se envía al correo electrónico del señor Juez y se sube a la plataforma de Teams.

DANIEL RICO PÉREZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 2ª instancia. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 1100140030142021-00708-01

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandada: JACKELINE LÓPEZ CUECA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la decisión tomada en auto adiado el día 18 de abril de 2022 por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

Mediante proveído materia de censura el *A-quo* modificó la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, sin exponer para ello argumento alguno. Inconforme con la decisión la parte actora formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación. Negado el primero se concedió el segundo por auto del 23 de mayo de 2022.

Fundamentos de la impugnación

Como sustento de su solicitud revocatoria, afirmó la apoderada judicial de la parte actora que en la liquidación del crédito que realizara el Despacho respecto del pagaré No. 1748930, cuyo capital es \$66´364.567,00, el abono efectuado el 5 de octubre de 2021 por valor de \$475.000,00 le fue aplicado a éste, así como también a las cuentas por cobrar que establece el numeral 6° del mencionado título, por lo que el capital se redujo a

\$66´364.567,00, cuando lo que procedía era imputar el abono primero a intereses, como así lo establece el artículo 1653 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte este estrado judicial la prosperidad del recurso de apelación por las razones que a continuación pasan a exponerse.
2. En primer lugar cabe resaltar que la fase alusiva a la liquidación del crédito es una etapa en la que son admisibles debates sobre aspectos objetivos de dicha cuenta, como son los cálculos matemáticos o los posibles errores en éstos, las tasas de intereses reconocidos y demás aspectos de legalidad que deban aplicarse.
3. Ahora bien, la liquidación del crédito toma como fuente el mandamiento de pago proferido, así como la sentencia o el auto de seguir adelante la ejecución, según sea el caso.
4. En el *sub judice*, de la revisión del expediente digital allegado a esta instancia, se observa que la inconformidad de la censora se circunscribe específicamente respecto del pagaré No. 1748930, del cual se solicita, según el libelo, un capital acelerado por \$65´471.448,00, tres cuotas en mora comprendidas entre el 7 de julio y el 7 de septiembre de 2021 por las sumas de \$443.462,00, \$447.670,00 y \$451.918,00 respectivamente, así como el saldo de cuentas por cobrar por \$2´540.849,00 más tres cuotas en mora por el mismo periodo, cada una por \$76.996,00, pues estima la indebida aplicación de los abonos por parte del *A quo*.
5. Sobre éste específico tema, es decir, la imputación de los abonos realizados por el deudor, deben seguirse las reglas establecidas por los artículos 1653 a 1655 del Código Civil, que a su tenor literal contemplan:

“ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

ARTICULO 1654. IMPUTACION DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin

el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.

ARTICULO 1655. IMPUTACION DEL PAGO A LA DEUDA DEVENGADA. *Si ninguna de las partes ha imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere.”*

6. Siguiendo entonces tales derroteros, tenemos que en este caso, la facultad del deudor para imputar los abonos a las diferentes deudas u obligaciones contraídas no fue manifestada, pues el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora transcurrió en silencio; es por ello que dicha posibilidad quedó en cabeza del ejecutante, como fue lo que efectivamente ocurrió.
7. Cabe resaltar que la imputación de abonos es un tema reservado, inicialmente al deudor o al acreedor, por tanto el Juez no lo puede modificar pues se respeta la autonomía de las partes, a menos que ninguna de ellas no haga uso de tal facultad, lo cual aquí no ocurrió, pues de la aportada por el Banco, se observa cómo hizo la imputación de los abonos al capital acelerado.
8. Así las cosas, la decisión opugnada habrá de revocarse, ordenando en consecuencia al juzgado de instancia que proceda nuevamente a realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 1653 y 1654 del Código Civil, así como las anteriores consideraciones.

DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR ÍNTEGRAMENTE el auto calendarado 18 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Catorce Civil Municipal, de acuerdo a los considerandos aquí consignados, y en su lugar se ORDENA al mencionado estrado judicial realice un análisis acucioso de la liquidación del crédito que presentara la parte actora, teniendo en cuenta las consideraciones aquí consignadas, así como lo establecido en los artículos 1653 y 1654 del Código Civil

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Se ORDENA la devolución del expediente digital al Juzgado de origen, y se libren las comunicaciones del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:
Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 14
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9890cfe13c3b017361618195a106d0fd1388f561548086356ae34415054ca4bc**

Documento generado en 07/02/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: PROCESO 11001400301420210070800

Juzgado 14 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

04AUTO REVOCA.pdf;

 [11001400301420210070801 \(APELACIÓN AUTO\)](#)

Buen día.

Por medio del presente, se devuelve expediente referenciado para continuar con el trámite pertinente.

Cordialmente,

CARLOS DAVID PÁEZ GÓMEZ

Escribiente

Juzgado 14 Civil Circuito Bogotá

De: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 4:34 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001400301420210070800

Señores

Juzgado 14 Civil del Circuito

De la manera mas taneta se solicita por este medio se sirvan devolver el proceso de la referencia el cual se encuentra en esa sede judicial tramitando recurso de apelacion, el cual ya fue resuelto por dicho juzgado

Cordialmente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3418509

Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C.

Ventanilla Virtual



Dé click en el siguiente enlace: [Ventanilla Virtual](#)

Horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.